

# LASALA & AMORAGA

Procuradoras

## Expediente LAS-230182

Cliente... : AJUNTAMENT DE SANT JOAN DESPI  
Contrario : Inster Manteniments, SL  
Asunto... : Procedimiento ordinario 297/23  
Juzgado.. : JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 12 Barcelona

## Resumen

### Resolución

17.09.2024

LEXNET

**SENTENCIA que DESESTIMA el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de INSTER MANTENIMENTS, S.L., con expresa condena en costas a esta parte, hasta un máximo de 600 euros por todos los conceptos. Es firme.**

---

Saludos Cordiales

## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548404

FAX: 935549791

EMAIL: contencios12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320238006272

### Procedimiento ordinario 297/2023 -B

Materia: Contratación y convenios (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto:

Pagos por transferencia bancaria: IBAN

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 12 de Barcelona

Concepto:

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: Inster

Manteniments S.L.

Procurador/a:

Abogado/a:

Parte demandada/Ejecutado: Ajuntament de Sant

Joan Despi

Procurador/a:

Abogado/a:

**Actividad administrativa recurrida:** resolución de 18 de abril de 2023, que acuerda excluir del procedimiento de licitación del contrato consistente en la ejecución de las obras correspondientes al "Proyecto de sustitución de climatización del Auditorio del Centro Cultural Miquel Martí i Pol de Sant Joan Despi" en la sociedad mercantil INSTER MANTENIMIENTOS S.L., y adjudicar el contrato a FARECLIMA, S.L.

## SENTENCIA Nº 215/2024

En Barcelona, a 9 de septiembre de 2024

Magistrada: IRENE URBÓN REIG

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Por la parte actora se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución citada en el encabezamiento de la presente sentencia

**SEGUNDO.-** Acordada la incoación de los presente autos, se les dio el cauce procesal previsto por la Ley de esta Jurisdicción para el procedimiento ordinario, habiendo despachado las partes, llegado su momento y por su orden, los trámites conferidos de demanda y contestación, en cuyos escritos respectivos en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que constan en ellos, suplicaron respectivamente la anulación de los actos objeto del recurso y la desestimación de

|  |                               |  |
|--|-------------------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                               | Codi Segur de Verificació:<br>[REDACTED] |
| Data i hora<br>10/09/2024<br>10:33   | Signat per Urbón Reig, Irene; |  |



éste, en los términos que aparecen en los mismos.

**TERCERO.-** Acordado por auto el recibimiento del precedente pleito a prueba y tras los oportunos trámites que prescribe la Ley Jurisdiccional en sus respectivos artículos, en concordancia con los de la L.E.C., quedaron los autos conclusos y a la vista para dictar sentencia.

### RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** La parte actora impugna a través del presente recurso la resolución por la que acuerda su exclusión de la licitación correspondiente al contrato de ejecución de las obras correspondientes al "Proyecto de sustitución de climatización del Auditorio del Centro Cultural Miquel Martí i Pol de Sant Joan Despí" . La exclusión se acuerda "por no justificar suficientemente la oferta presentada, a consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, y considerar desde el punto de vista técnico que no se justifica la viabilidad de su oferta, de conformidad con el acuerdo de la Mesa de contratación de fecha 31/03/2023".

Según se desprende del expediente administrativo:

En fecha 9 de febrero de 2023, por resolución de Alcaldía núm. 0351 se aprobó el expediente de contratación CO2023012VPM, para la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, de las obras correspondientes al "Proyecto de sustitución de climatización de el Auditorio del Centro Cultural Miquel Martí i Pol de Sant Joan Despí", con un presupuesto de licitación de 114.068,58 €, IVA no incluido, y un plazo de ejecución de dos meses.

Por las empresas INSTER MANTENIMIENTOS S.L., y FARECLIMA, S.L. se presentaron ofertas económicas anormalmente bajas, de conformidad con lo establecido en la cláusula 31 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, y la Mesa de Contratación, acordó en acto celebrado el 8 de marzo de 2023, tal y como dispone el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público, dar audiencia a las interesadas por el plazo de cinco días hábiles a los efectos que justifiquen su oferta. Ambas empresas presentaron la documentación requerida. En fecha 28 de marzo de 2023 los servicios técnicos del Área de Territorio del



|  |                               |  |
|--|-------------------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                               | Codi Segur de Verificació:<br>[REDACTED] |
| Data i hora<br>10/09/2024<br>10:33   | Signat per Urbón Reig, Irene; |  |



Ayuntamiento demandado emiten informe aceptando la justificación presentada por FARECLIMA S.L. y rechazando la justificación presentada por INSTER MANTENIMENTS, S.L. En el informe se contiene la siguiente fundamentación:

**“1. PLICA 13 – INSTER MANTENIMENTS S.L.**

*L'empresa va presentar una oferta econòmica de 88.000,00 € sense IVA.*

*A l'informe presentat no es justifiquen cap dels costos directes que contempla la seva oferta de forma desglossada ni quantitativament ni en les diferents naturaleses de cost (subministraments, subcontractistes, lloguers maquinària, etc.).*

*L'informe justificatiu, més enllà de declarar sota la seva responsabilitat un conjunt de punts enunciatus del seu compromís per a l'execució de les obres, no desglossa, per tant, de forma raonada i detallada el baix nivell de preus de la seva oferta.*

**2. PLICA 17 – FARECLIMA S.L.**

*L'empresa va presentar una oferta econòmica de 88.016,55 € sense IVA.*

*L'informe justificatiu de l'oferta presenta un conjunt de costos desglossats: preus de subministrament i de subcontractació de les principals unitats d'obra del projecte, així com la previsió dels costos d'execució de la resta d'unitats d'obra del projecte.*

*S'aporta l'oferta del fabricant de les màquines prescrites al projecte, i que engloben pràcticament el 50% del pressupost.*

*Aporta també el pressupost d'una empresa subcontractada de conductes d'aire que i una altra d'obra civil. En conjunt, aquests tres apartats, ja suposen l'estudi de cost del 81% del pressupost d'execució material de licitació.*

*I per últim detalla el cost unitari estudiat per a la resta de les partides del pressupost.*

*S'entén que la justificació desglossa de forma raonada i detallada el baix nivell de preus de l'oferta.*

**CONCLUSIONS:**

*D'acord a la revisió i examen dels informes justificatius i a les consideracions efectuades en l'apartat anterior, es conclou que:*

*1. L'informe justificatiu aportat per l'empresa INSTER MANTENIMENTS S.L. és del tot incomplet i es considera que no explica satisfactòriament el baix nivell de preus*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
 10/09/2024  
 10:33

Signat per Urbón Reig, Irene;



*o costos proposats pel licitador.*

*2. L'informe justificatiu aportat per l'empresa FARE CLIMA S.L., en canvi, és complet i fonamentat en pràctiques adequades des del punt de vista tècnic i econòmic, per la qual cosa es considera que explica de forma satisfactòria el baix nivell de preus proposats pel licitador.”*

La Mesa de Contratación, en base a las conclusiones de este informe, acuerda el 31 de marzo de 2023 excluir del proceso de licitación a INSTER MANTENIMENTS S.L., aceptar la justificación económica de FARECLIMA, S.L. y proponerla como adjudicataria del contrato.

Por resolución de Alcaldía de 18 de abril de 2023 se acuerda la exclusión del proceso de licitación a INSTER MANTENIMENTS S.L., aceptando la propuesta realizada por la Mesa de Contratación, adjudicando el contrato a FARECLIMA, S.L.

La defensa letrada de la parte actora fundamenta su demanda en los siguientes argumentos jurídicos:

- Su oferta era mejor que la de la empresa que resultó adjudicataria, al tener un importe 16,55 euros menor, y dos semestres más de garantía.
- El informe en que se fundamenta su exclusión del proceso de licitación no está motivado ni justificado, pues se limita a decir que no se desglosan los costes directos de la oferta, sin tener en cuenta el contenido de la justificación presentada.
- Si los servicios técnicos tenían duda sobre algún punto o querían ampliar algún tipo de información o documentación, deberían haber requerido que se aportase.
- Si una de las empresas justifica la posibilidad de hacer el servicio, queda demostrado automáticamente que es posible realizarlo también por la otra empresa, pues la oferta económica sólo difería en 16,55 euros.
- Es un hecho incuestionable que INSTER MANTENIMIENTOS, S.L. es sujeto reconocido de licitación y contratación pública, con una demostradísima experiencia y prestigio favorable en todo el sector de la climatización y del mantenimiento, como también lo es en especial con toda la Administración Pública, dada que desde hace innumerables años ha realizado trabajos similares en otras entidades o administraciones públicas, de forma continuada, como



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
10/09/2024  
10:33

Signat per Urbón Reig, Irene;



también hizo mención en su informe, siguiendo siempre el mismo criterio económico que en licitación. Su posición y garantía en el cumplimiento íntegro de los totales proyectos de climatización y su garantía se ha convertido en un hecho del todo incuestionable.

- Parece que la licitación y el proyecto son los que incluyen un cálculo del todo inadecuado, al atribuir a las obras un valor tan elevado, frente a lo que era la realidad, tal y como se demostró por las ofertas presentadas.

- El requerimiento estaba formulado en términos genéricos e imprecisos.

- La justificación presentada por la actora es completa, explica todos los detalles precisos que justifican su precio, se fundamenta además en prácticas adecuadas de mercado y del sector, con acreditación de hipótesis de realización del contrato que son completas, realistas y adecuadas, acompañándolo además con ejemplos de contratación recientemente realizadas con otras administraciones del territorio catalán con completa garantía y finalización de todas. El informe justificativo aportado por la empresa INSTER MANTENIMIENTOS S.L. tiene una declaración responsable, contiene el compromiso de cumplir plenamente con el proyecto técnico, demostrando que su proveedor es la empresa CIAT (de la que adjunta ficha técnica y argumentación de condiciones, presupuesto y asumiendo que esta es la máquina a instalar sin dudas como se pretende), así como determina tener la propiedad de los elementos de elevación necesarios, la proximidad con otros trabajos en la zona, un cuadrante económico general, la obtención técnica propia, aparte de que cumple con todas las obligaciones y normativas medioambientales y condiciones de trabajos de sus empleados y el convenio aplicable, y expone también otros trabajos similares, entre otras declaraciones,...

- La resolución ha infringido los procedimientos de concurrencia e igualdad y la cláusula 28.4 del pliego de condiciones administrativas particulares.

La parte demandada se ha opuesto a la demanda en base a los siguientes argumentos jurídicos:

- El recurso es inadmisibile por haberse presentado fuera de plazo.

- La justificación presentada por la actora era incompleta, porque no daba lugar a



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
10/09/2024  
10:33

Signat per Urbón Reig, Irene;



hacer ningún análisis del fondo de la justificación. En ningún caso el informe técnico cuestiona la capacidad técnica del interesado para ejecutar las obras, no siendo éste el motivo de la exclusión del procedimiento de adjudicación. El interesado no supo acreditar el ahorro de su oferta por cualquiera de los medios que prevé el Artículo 149 de la LCSP.

- La alegación de que es el proyecto el que adopta un cálculo inadecuado debió hacerse al tiempo de publicar el proyecto y el PCAP, que no fue impugnado en tiempo y forma.

- El informe técnico justifica la exclusión a la luz de las exigencias establecidas en el art. 149 de la LCSP, en el apartado 4.

- No es exigible un trámite de segundo requerimiento.

**SEGUNDO.-** La parte demandada ha alegado como cuestión previa la inadmisibilidad del recurso por extemporáneo.

Consta en el expediente administrativo que la resolución recurrida fue notificada el 19 de abril de 2023 (folio 891), y el recurso contencioso administrativo consta interpuesto el 19 de junio de 2023, por lo que está dentro de plazo.

**TERCERO.-** La cuestión controvertida en este proceso es determinar si la exclusión del proceso de licitación de la actora fue conforme a Derecho.

La oferta económica de la actora se calificó correctamente como anormalmente baja, atendido el contenido de la cláusula 31 del pliego de condiciones administrativas particulares.

Esta cláusula preveía que:

*“El carácter d’oferta econòmica anormalment baixa s’identificarà aplicant els criteris previstos en l’article 85 del Reglament General de Contractes de les Administracions Públiques que seguidament es relacionen:*

*1. Quan, concorrent un sol licitador, sigui inferior al pressupost base de licitació en més de 25 unitats percentuals.*



|  |                               |  |
|--|-------------------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                               | Codi Segur de Verificació:<br>[REDACTED] |
| Data i hora<br>10/09/2024<br>10:33   | Signat per Urbón Reig, Irene; |  |



2. Quan concorrin dos licitadors, la que sigui inferior en més de 20 unitats percentuals a l'altra oferta.

3. Quan concorrin tres licitadors, les que siguin inferiors en més de 10 unitats percentuals a la mitjana aritmètica de les ofertes presentades. Això no obstant, s'exclourà per al còmput de dita mitjana l'oferta de quantia més elevada quan sigui superior en més de 10 unitats percentuals a aquesta mitjana. En qualsevol cas, es considerarà desproporcionada la baixa superior a 25 unitats percentuals.

4. Quan concorrin quatre o més licitadors, les que siguin inferiors en més de 10 unitats percentuals a la mitjana aritmètica de les ofertes presentades. No obstant, si entre elles existeixen ofertes que siguin superiors a dita mitjana en més de 10 unitats percentuals, es procedirà al càlcul d'una nova mitjana només amb les ofertes que no es trobin en el supòsit indicat. En tot cas, si el nombre de les restants ofertes és inferior a tres, la nova mitjana es calcularà sobre les tres ofertes de menor quantia. En el supòsit que una o diverses de les ofertes presentades incorrin en presumpció d'anormalitat, la Mesa de contractació requerirà a l'/les empresa/es licitadora/es que l'/les hagi/n presentat perquè les justifiquin i desglossin raonadament i detalladament el baix nivell dels preus, o de costos, o qualsevol altre paràmetre sobre la base del qual s'hagi definit l'anormalitat de l'oferta. Per aquest motiu, la Mesa requerirà a l'/les empresa/es licitadora/es, les precisions que consideri oportunes sobre la viabilitat de l'oferta i les pertinents justificacions.”

De las 18 ofertas económicas presentadas, sólo dos fueron calificadas como anormalmente baja, lo que descarta que el proyecto de licitación incurriera en errores de cálculo, no habiendo sido en cualquier caso impugnado.

La misma cláusula preveía que:

“En el supòsit que una o diverses de les ofertes presentades incorrin en presumpció d'anormalitat, la Mesa de contractació requerirà a l'/les empresa/es licitadora/es que l'/les hagi/n presentat perquè les justifiquin i desglossin raonadament i detalladament el baix nivell dels preus, o de costos, o qualsevol altre paràmetre sobre la base del qual s'hagi definit l'anormalitat de l'oferta. Per aquest motiu, la Mesa requerirà a l'/les empresa/es licitadora/es, les precisions que consideri oportunes sobre la viabilitat de l'oferta i les pertinents justificacions”.



|  |                               |  |
|--|-------------------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                               | Codi Segur de Verificació:<br>[REDACTED] |
| Data i hora<br>10/09/2024<br>10:33   | Signat per Urbón Reig, Irene; |  |



En cumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula, la Mesa de Contratación, una vez identificadas las ofertas económicamente anómalas, acordó:

*“En compliment del que disposa l'article 149 de la LCSP i l'article 159.4 de la mateixa norma, donar audiència a les licitadores relacionades pel termini de cinc dies hàbils, als efectes que justifiquin la valoració de la seva oferta i precisin les condicions de la mateixa, en particular pel que fa a l'estalvi que permeti el procediment d'execució del contracte, les solucions tècniques adoptades i les condicions excepcionalment favorables de què disposi per executar la prestació, l'originalitat de les prestacions proposades, el respecte de les disposicions relatives a la protecció de l'ocupació i les condicions de treball vigents en el lloc en que s'hagi de realitzar la prestació, o la possible obtenció d'una ajuda pública.”*

El artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone:

*“4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.*

*La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.*

*Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:*

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
10/09/2024  
10:33

Signat per Urbón Reig, Irene;



*ejecutar las obras,*

*c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*

*d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*

*e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

*En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.*

*En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.*

*Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”*

Este Juzgador considera que el requerimiento dirigido a los licitadores se ajusta a lo dispuesto en el citado artículo 149, al que además hace referencia, exigiendo este artículo que se justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes propuestos, sin que esté previsto en la ley que deba realizarse un segundo requerimiento si la justificación presentada se considera insuficiente. Al contrario, en el apartado 6 del mismo artículo se prevé que:

*“Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150.*



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:  
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:

Data i hora  
10/09/2024  
10:33

Signat per Urbón Reig, Irene;



*En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica”*

La justificación presentada por la recurrente no contiene un desglose de cada uno de los costes, que permita tener por justificado el bajo valor económico de la oferta, incluyendo meras declaraciones que no permitían a los servicios técnicos comprobar la credibilidad de la oferta, a diferencia de la justificación presentada por la empresa que resultó adjudicataria. El hecho de que la recurrente haya realizado múltiples contratos con la Administración o tenga experiencia en el sector no constituye en absoluto justificación suficiente de la oferta económica presentada. Es por ello que se considera conforme a Derecho la exclusión, además de suficientemente motivada. No se considera vulnerado el principio de igualdad, al no haberse tratado de forma desigual dos supuestos de hecho iguales. Tampoco la cláusula 28.4 del pliego de condiciones administrativas particulares, al haberse seguido el procedimiento en la misma previsto.

**CUARTO.** Desestimado el recurso procede imponer las costas a la parte recurrente, hasta un máximo de 600 euros por todos los conceptos.

En virtud de todo lo expuesto

## FALLO

DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de INSTER MANTENIMENTS, S.L., con expresa condena en costas a esta parte, hasta un máximo de 600 euros por todos los conceptos.

Notifíquese esta Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a la causa, quedando el original en el libro de resoluciones definitivas de este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.



|  |                               |  |
|--|-------------------------------|--|
| Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:<br><a href="https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html">https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html</a> |                               | Codi Segur de Verificació:<br>[REDACTED] |
| Data i hora<br>10/09/2024<br>10:33   | Signat per Urbón Reig, Irene; |  |



## Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 16/09/2024 10:52

## Mensaje

|                          |  |  |
|--------------------------|--|--|
| <b>IdLexNet</b>          | [REDACTED]   |  |
| <b>Asunto</b>            | Notifica resolució'n sentencia   Procedimiento ordinario |  |
| <b>Remitente</b>         | <b>Órgano</b>  | JUTJAT CONTENCIÓS ADMINISTRATIU N. 12 de Barcelona, Barcelona [0801945012] |
|                          | <b>Tipo de órgano</b>                                    | JDO. DE LO CONTENCIOSO   |
| <b>Destinatarios</b>     | [REDACTED] [425]   |  |
|                          | <b>Colegio de Procuradores</b>                           | Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona                           |
| <b>Fecha-hora envío</b>  | 16/09/2024 08:05:10                                      |  |
| <b>Documentos</b>        | [REDACTED]<br>Hash del Documento: [REDACTED]             |  |
| <b>Datos del mensaje</b> | <b>Procedimiento destino</b>                             | ORD Nº 0000297/2023  |
|                          | <b>Detalle de acontecimiento</b>                         | Notifica resolució'n sentencia   |

## Historia del mensaje

| Fecha-hora          | Emisor de acción   | Acción       | Destinatario de acción                                  |
|---------------------|--|--------------|---|
| 16/09/2024 10:52:38 | [REDACTED] [425]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de      | LO RECOGE    |   |
| 16/09/2024 08:05:19 | Il·lustre Col·legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona) | LO REPARTE A | [REDACTED] [425]-Il·lustre Col·legi dels Procuradors de |

(\*) Todas las horas referidas por LexNET son de ámbito Peninsular.